



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular menor cuantía
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2022-00776-00
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda NIT 860034313-7
<b>Demandado</b>	Anderson Johan Londoño Restrepo C.C. 1.017.154.637
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículos 82 al 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará nuevo poder en el que los asuntos estén debidamente determinados y claramente identificados, dirigido a esta agencia, en el cual se indique el correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el SIRNA del apoderado; poder que podrá ser otorgado en los términos de la ley 2213 de 22 o conforme a lo establecido en el artículo 74 C.G.P.
2. Determinará el tipo y número de productos financieros sobre los cuáles pretende el embargo en contra del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

Jwo8

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez

<sup>1</sup> Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

**Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126b4089bf614812626f20f193654e430b537236560a5dad02d9281ffd8d29fc**

Documento generado en 12/08/2022 12:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**